



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Nueve (9) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 2014-522
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAUL FERNANDO DURAN SUAREZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

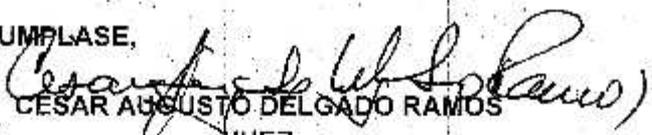
Dentro de término de ejecutoria de la sentencia proferida el 20 de Mayo de dos mil dieciséis (2016) en el proceso de referencia, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación a través de memorial presentado el Siete (7) de Junio de dos mil dieciséis (2016) visto a folios 185 a 187 del expediente.

De conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y según el artículo 243 ibidem, la sentencia es susceptible únicamente del recurso de apelación, razón por la que no se resolverá el recurso de reposición por improcedente.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría hágase las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué